

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, Marzo 4 de 2021.- A despacho de la señora Juez, informando que el auto que inadmitió la demanda fue notificado en los estados electrónicos a través de la página web de la rama Judicial el día 18 de Febrero de 2021, y el término para subsanar la demanda venció el 25 de Febrero del año en curso a las 4:00 p.m. y la parte actora allegó escrito para tal fin el día 24 de ese mismo mes y año.- Sírvase proveer

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 328

Cali, Marzo Cuatro (4) de Dos Mil Veintiuno (2021)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00038-00

Revisado el escrito de subsanación de la demanda y sus anexos, se tiene que reúne los requisitos de ley, por lo cual se impone su admisión, conforme a los artículos 82 y 90 del C.G.P y el Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** que a través de apoderado judicial adelanta la señora **Juliet Amanda Socarras Gutiérrez**, en contra de las herederas determinadas del causante Javier Fernando Laharenas Tafur, señoras Stephanie Fernanda y Daniela Laharenas Socarras y los herederos indeterminados de este.

2.- El procedimiento a seguir en este asunto, es el Verbal contemplado en el art. 368 del Código General del Proceso.

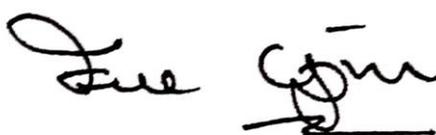
3.- CONFORME a lo dispuesto en el inciso 5° del Art. 6° Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020, envíesele **por parte del despacho**, la demanda, anexos, y subsanación a las demandadas Stephanie Fernanda (stephlare29@hotmail.com) y Daniela Laharenas Socarras (danielalaharenas73@gmail.com), en calidad de herederas determinadas del causante.

4.- La notificación personal de las demandadas, se tendrá como surtida dos días hábiles siguientes al envío del mensaje que se menciona en el numeral anterior, y los términos para contestar la demanda (20 días) comenzarán a correr al tercer día de haber sido enviados. (Inciso 3° del Art. 8° del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020).

5.- EMPLAZAR a los Herederos indeterminados del causante Javier Fernando Laharenas Tafur, incluyéndose **por parte del despacho** en el Registro Nacional de Emplazados, tal como lo dispone el Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020.

6.- El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si los emplazados no comparecen, se les nombrará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
031 DEL 5/MARZO/2021.